

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés
(2.023)

Interlocutorio	1.418
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid
Ejecutada	Luz Estella Ruíz Quiroz
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00296 00 (divisorio) Conexo (05 679 40 89 001 2023 00463 00)
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Una vez revisada la solicitud que hace el representante judicial del señor Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid, el Despacho encuentra que lo pretendido es el cobro de las costas generadas al interior del proceso divisorio, dentro del trámite de la resolución de excepciones previas.

Las costas que aquí se pretenden ejecutar fueron liquidadas y aprobadas el 11 de agosto de 2023, actuación que fuera notificada el 14 de agosto, sin que se haya presentado recurso alguno. Quedando así ejecutoriada dicha decisión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte activa. En atención a que las condenas que pretende, las costas, se encuentran aprobadas y el auto mediante el cual las aprueba, no fue objeto de recurso, quedando ejecutoriada la decisión, hacen exigible su pago desde ese momento.

La solicitud se presentó dentro del término de los treinta días que dispone el artículo 306 del Código General del Proceso. Razón por la cual esta actuación le será notificada a la señora Luz Estella Ruiz Quiroz por estados.

Atendiendo a que la solicitud de embargo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 599 y numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá al embargo solicitado por la parte demandante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid y en contra de Luz Estella Ruíz Quiroz, por las siguientes sumas de dinero:

- A) **Por \$580.000,00**, por concepto de costas aprobadas en auto interlocutorio N° 1.226 del 11 de agosto de 2023
- B) Por los intereses de mora que se generen, a partir del 15 de agosto de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese la presente decisión por estados a la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso. A quien se le informa que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Decretar el embargo y secuestro del porcentaje que corresponda a la señora Luz Estella Ruiz Quiroz sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-11401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. **Líbrese el respectivo oficio.**

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 122, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 26 del mes de septiembre de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2748acbc7009c7640774caff944147c2e584e837302bd5040f341031b91c8534**

Documento generado en 25/09/2023 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>